



# El aborto: una discusión que va más allá de las posturas conservadoras y progresistas

Abortion: a discussion that goes beyond conservative and progressive stances

Ramírez-Casusol, Marco<sup>1\*</sup>

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú

**Recibido:** 22 Ene. 2024 | **Aceptado:** 06 May. 2024 | **Publicado:** 10 Jul. 2024

**Autor de correspondencia\*:** rramirezcas@ucvvirtual.edu.pe

**Cómo citar este artículo:** Ramírez-Casusol, M. (2024). El aborto: una discusión que va más allá de las posturas conservadoras y progresistas. *Revista Científica Ratio Iure*, 4(2), e656. <https://doi.org/10.51252/rcri.v4i2.656>

## RESUMEN

El estudio abordó el aborto, intentando superar las confrontaciones entre las posturas conservadoras y progresistas que, suelen surgir sobre ella y que no permiten apreciar la complejidad socio jurídica del fenómeno y, los retos que esta sigue planteando en el diseño de políticas públicas. Para tal efecto, se propuso como objetivo identificar de modo sistemático, la influencia de dichas posturas en la elaboración e implementación de políticas públicas sobre los derechos de la mujer. Siendo así, desde un enfoque cualitativo, de tipo básico y con diseño de teoría fundamentada, se plantea como tesis principal que, una perspectiva interdisciplinaria y de derechos humanos sobre el aborto, asunto que rebasa lo jurídico y apertura una discusión filosófica y ética, contribuye a comprender a los operadores del derecho, su nivel de complejidad en cada caso particular, superando la subjetividad, la estigmatización, los apasionamientos y moralismos que, no permiten una sana y razonable crítica del asunto en cuestión. Se concluye señalando que toda discusión sobre el derecho a la vida y el derecho a decidir, con todas sus implicancias, debe hacerse de modo contextualizado, participativo, crítico y transversal a las disciplinas que contribuyen a su comprensión y abordaje.

**Palabras clave:** derechos humanos; perspectiva interdisciplinaria; políticas públicas; operadores del derecho

## ABSTRACT

The study approached abortion, to overcome the confrontations between conservative and progressive positions that tend to emerge on the subject and that do not allow us to appreciate the socio-legal complexity of the phenomenon and, the challenges that it continues to pose in the design of public policies. To this end, the objective was to systematically identify the influence of these positions on the elaboration and implementation of public policies on women's rights. Thus, from a qualitative approach, of a basic type and with a grounded theory design, the main thesis is that an interdisciplinary and human rights perspective on abortion, an issue that goes beyond the legal and opens a philosophical and ethical discussion, contributes to understand the operators of the law, its level of complexity in each particular case, overcoming subjectivity, stigmatization, passion and moralism that, do not allow a healthy and reasonable criticism of the issue in question. We conclude by pointing out that any discussion on the right to life and the right to decide, with all its implications, must be contextualized, participatory, critical and transversal to the disciplines that contribute to its understanding and approach.

**Keywords:** human rights; interdisciplinary perspective; public policies; legal practitioners



## 1. INTRODUCCIÓN

Cuando se trata de comprender la figura del aborto, tanto a nivel nacional como internacional, es inevitable que su sola proposición, genera una serie posturas confrontacionales por parte de la opinión pública y de la clase política que, intentan que su entendimiento sobre el asunto, sea el que se imponga en el sentido común de las personas y el Estado, planteando por un lado; su criminalización y condena ético-normativo, y por otro, su despenalización y la posibilidad de que la mujer tenga derecho a decidir sobre su cuerpo. A la par, desde la discusión académica y doctrinal, se han desarrollado amplios estudios que, dan cuenta que se trata de una cuestión que tiene como hilo conductor, la subjetividad que existe sobre el derecho a la vida, y en particular, del concebido y sobre el derecho a decidir de la mujer (ACNUDH, 2018; UNFPA, 2022; GTR, 2021; Guttmacher Institute, 2022; Kasakove, 2022; Ramos, 2016).

A nivel conceptual, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2023), el aborto se caracteriza como la interrupción y conclusión anticipada del embarazo de manera natural o deliberada, ocurriendo antes de que el feto pueda sobrevivir independientemente fuera del útero materno. Si dicha interrupción se realiza de manera espontánea, se le conoce como aborto espontáneo, el cual depende de diversos factores de riesgo: la madurez físico sexual de la mujer, el tipo de alimentación, herencias genéticas, enfermedades preexistentes, y que la medicina y la biología, la han estudiado con mayor precisión con la finalidad de reducir el índice de abortos espontáneos y la mortalidad infantil y materna (Guttmacher Institute, 2022). Caso contrario, cuando se realizan acciones u actos deliberados para interrumpir el embarazo, estamos ante un aborto inducido. En cualquier caso, se logra diferenciar de un parto prematuro, ya que este se trata de un concebido que logra sobrevivir en el ambiente externo al vientre de su madre.

Ahora bien, cuando tratamos de abordar el aborto, ya sea a favor o en contra, debemos remitirnos a la experiencia de la maternidad. Desde las posturas clásicas, la maternidad es el estado de vivencia de la mujer, mediante la cual consigue tener hijos o prole, que incluye obviamente el tiempo de gestación o embarazo; además de crearse un vínculo biológico, psicológico y hasta espiritual, entre la madre con el ser que lleva en las entrañas, el cual a su vez forma parte de sus derechos sexuales y reproductivos (Center for Reproductive Rights, 2023). Por su parte, existe una corriente de pensamiento que cuestiona la función de la maternidad, porque se trataría de un acto que fomenta el patriarcado y reduce a la mujer a una mera reproductora y generadora de vida humana, sin considerar su autonomía, libre disposición de su cuerpo, voluntad y proyecto de vida (Bazán, 2022).

Lo que resulta innegable y que va más allá de la postura que se asuma sobre el aborto, es la realidad de los hechos, el contexto en la que esta ocurre, la recurrencia de su práctica y las perniciosas consecuencias que esta genera y que, por eso mismo, su discusión sigue vigente y latente. A nivel mundial, mujeres recurren al aborto tanto en naciones donde es permitido legalmente como en aquellas donde está prohibido. Según datos recopilados sobre el aborto a escala mundial entre 2015 y 2019, se registró una tasa del 41% en países donde el aborto es legal y del 39% en países donde está completamente prohibido. La disparidad radica en que el aborto clandestino o inseguro, conlleva riesgos para la vida y la salud de las mujeres. Las complicaciones asociadas con el aborto en condiciones de riesgo, representan una de las principales causas de mortalidad materna en América Latina (GTR, 2021; CEPAL-Naciones Unidas, 2022).

A ello se suma, la carencia de acceso a un aborto seguro, lo cual afecta de manera particular a los grupos desfavorecidos y minoritarios, como aquellos con bajos ingresos, residentes en áreas rurales, pertenecientes a comunidades indígenas que carecen de acceso a servicios básicos de salud reproductiva e información sexual. Este sector de la población vulnerable, no solo se ve privado de la oportunidad de acceder a un aborto seguro, sino que también se les niegan sus derechos sexuales y reproductivos fundamentales, tales como el acceso a métodos anticonceptivos, educación sexual, y planificación familiar, cuya disponibilidad podría significativamente mejorar su calidad de vida. Ante ese escenario, las posturas

a favor del aborto sostienen que este debe autorizarse especialmente para las adolescentes, especialmente para aquellas menores de 15 años, dado que el riesgo de mortalidad relacionada con el embarazo es hasta tres veces mayor en este grupo en comparación con las personas mayores de 20 años. Los datos en este contexto son alarmantes: se estima que en América Latina, el número anual de abortos inseguros entre adolescentes de 15 a 19 años alcanza los 670 mil (Jalanko et al., 2017; Simon, 2023; Statista Research Department, 2024). Estamos pues ante un fenómeno socio jurídico que no se puede soslayar de la discusión académica.

Ante lo expuesto, el estudio se propuso como objetivo general identificar, de modo sistemático, la influencia de las posturas a favor y en contra del aborto en la elaboración e implementación de políticas públicas sobre los derechos de la mujer, en particular de sus derechos sexuales y reproductivos. Para ello, la investigación se estructura planteando en primer lugar, la metodología aplicada, para luego exponer los fundamentos y contradicciones de las posturas conservadoras y progresistas sobre el aborto; más adelante se identifica la incidencia de las posturas conservadoras y progresistas, sobre el aborto en las políticas públicas; luego, se aborda el aborto desde la visión ética y normativa y el aborto desde una perspectiva interdisciplinaria y de derechos humanos, en particular, desde los derechos sexuales y reproductivos. Se culmina con las conclusiones obtenidas a lo largo del estudio.

## 2. MATERIALES Y MÉTODOS

Para lograr el objetivo propuesto, la investigación asumió un enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño de teoría fundamentada y desde una perspectiva interdisciplinaria y de derechos humanos, más precisamente desde los derechos sexuales y reproductivos. Estos aspectos metodológicos han implicado el desarrollo de los siguientes objetivos específicos:

- a) Exponer los principales fundamentos y contradicciones de las posturas conservadoras y progresistas sobre el aborto.
- b) Identificar la incidencia de las posturas conservadoras y progresistas sobre el aborto en las políticas públicas.
- c) Analizar el aborto desde el punto de vista ético y normativo.
- d) Sustentar una discusión sobre el aborto, desde una perspectiva interdisciplinaria y de derechos humanos, en particular de los derechos sexuales y reproductivos.

En cuanto a los métodos de recolección de datos, estos han sido aplicados a partir del análisis de fuente documental desarrollada en la doctrina, jurisprudencia, legislación y teorías, revisadas en revistas indexadas, repositorios institucionales y bases de datos especializadas. Los criterios para su selección, han sido motivados con la finalidad de obtener información integral, relevante y actualizada de la problemática en cuestión. Por ello se ha obtenido información cualitativa y cuantitativa, de preferencia de los últimos diez años y en idiomas castellano, portugués e inglés. Los métodos de análisis de datos aplicados ha sido el histórico-jurídico, hermenéutico, comparativo, sistemático y crítico. Se ha excluido fuentes no confiables o que no respondan a los objetivos y propósitos del estudio. Con ello se garantizó la confiabilidad, la originalidad de la investigación y la validez de sus resultados y conclusiones, ya que estos fueron sometidos a la triangulación de resultados, al arbitraje de especialistas, revisión por pares y a la verificación de software de coincidencias. Los aspectos éticos quedan asegurados, ya que se citaron las referencias y fuentes consultadas, respetando así los derechos de autor y de propiedad intelectual, los principios de confidencialidad, responsabilidad y beneficencia; además se declara que no se cuenta con conflictos de interés en la realización del estudio.

### 3. RESULTADOS

#### 3.1. Fundamentos y contradicciones de las posturas conservadoras y progresistas sobre el aborto

En este primer acápite conviene esbozar, los fundamentos y las contradicciones de las posturas conservadoras y progresistas sobre el aborto que, consideramos son precisamente los factores que no permiten una discusión alturada y que permita reconocer su complejidad, implicancias y efectos que este tiene en la vida cotidiana de las personas y de las sociedades contemporáneas.

La postura conservadora sobre el aborto, es la que se asume cuando se está en contra de su posibilidad y mucho menos de su aceptación como un derecho concedido y reconocido por el Estado. En el fondo subyace en esta postura rezagos del pensamiento antiguo y medieval en la que, desde un Estado teocéntrico, se imponía las reglas y leyes de comportamiento humano, a tal punto de controlar la conciencia y la voluntad a través de la exaltación de la culpa y el pecado, los dogmas religiosos se imponían sin mayores críticas, ni análisis científicos; bastaba con apelar a la voluntad divina para doblegar la voluntad, libertad y autonomía humana. Fueron largos siglos en la que el pensamiento y la actitud conservadora se impuso en el mundo y que hasta la actualidad tiene repercusiones en la vida social, ideológica, política, filosófica, ética y moral de las personas, y cómo no, en la actuación del Estado (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2015).

Las clases dominantes de las antiguas civilizaciones impusieron sin más el orden social, religioso, cultural político y jurídico a seguir. Este modelo de organización política fue la base de lo que hoy se denomina como conservadurismo y fundamentalismo, el cual forja su modo de pensar y actuar en dogmas políticos, religiosos, ideológicos y hasta raciales, con la finalidad de favorecer el uso del poder político o la fuerza militar para mantener y expandir ciertas tradiciones, costumbres e ideologías (Brown, 2015). Una de ellas es sobre el aborto, el cual se sustenta con el argumento que se tiene que respetar el derecho a la vida del concebido, bajo cualquier circunstancia o excepción, incluso por encima de la vida de la madre, así sea una menor de edad.

Otro asidero fundante del conservadurismo para estar en contra del aborto es de tipo religioso y la interpretación que se hace de la Biblia juega un rol fundamental en ello. Siendo un tratado de la salvación, la Biblia hace referencia a la vida en 118 veces a lo largo de sus diversos libros: los Salmos, los evangelios, la carta a los Romanos, el Éxodo, entre otros. La idea fuerza es que al ser Dios el dueño y creador de la vida, solo le corresponde a él quitarla y por eso que mucha gente sigue pensando que el momento de la muerte es “voluntad de Dios”. Esto conlleva a la contradicción que se trataría de un Dios que goza con el dolor humano, que permite el sufrimiento humano para probar cuanto se cree en él y se es capaz de sacrificarlo todo por mantenerse fiel a ese Dios (Huaco, 2012; Serna, 2006). Por tanto, aquel que se oponga a la defensa de la vida, está en contra de ese mandato divino. Se trata de la postura más fundamentalista del conservadurismo y de la cual no cabe discusión o cuestionamiento alguno.

Ahora bien, la estrategia de la iglesia católica en su afán por parecer menos clerical, desde la Conferencia de Beijing – China (1995) en adelante, experimentó cambios significativos: ya no designa obispos para liderar la delegación vaticana, sino que la jerarquía católica optó por enfrentarse al debate contra el aborto con sus propias mujeres. Por primera vez en la historia, una mujer lideró una delegación vaticana: Mary Ann Glendon, una reconocida jurista estadounidense conocida por su postura contraria al aborto. Asimismo, por vez primera, la delegación contaba con más mujeres (14) que hombres (8). El Vaticano también impulsó la formación de varias organizaciones no gubernamentales femeninas que compartían las convicciones de la jerarquía católica y que, enviadas por la Santa Sede, se enfrentaban a las feministas en los distintos debates sobre el aborto (Brown, 2015). Por su parte, desde la postura religiosa también se han generado iniciativas de mujeres a favor del aborto, como lo demuestran el movimiento Católicas por el Derecho a Decidir, presente en toda América Latina, la Iglesia Universal del Reino de Dios en Brasil, o la

interpretación liberacionista adoptada por algunas iglesias evangélicas en Argentina (Gudiño Bessone, 2020; Berti & Brum, 2023). No obstante, en ambos casos, tanto las mujeres confesionales que están a favor o contra del aborto, lo hacen fundamentándose principalmente en libros considerados como sagrados y que no dan mayor margen a los Estados que se asumen como laicos (Lamas, 2012). Es decir, las creencias religiosas siguen siendo gravitantes en la disputa por la hegemonía de los sentidos culturales (Maier, 2014) en los argumentos tanto para estar a favor o en contra del aborto, lo cual tampoco permite ahondar en un Estado Constitucional de Derecho, caracterizado por el imperio de la ley, por la protección de la dignidad humana y el reconocimiento de las libertades. Es por ello que Morgan (2014) sostiene que en el fondo las mujeres confesionales que están a favor del aborto, no es más que otro intento de los sectores conservadores de seguir ganando terreno en su narrativa supuestamente a favor de los derechos. Dicho autor señala que partir de un dogma religioso para defender una postura es el indicador que se trata de un conservadurismo que, quiere pasar como liberal o progresista, pero que termina siendo conservadurismo al fin.

Aun en la época contemporánea, surgida en el siglo XIX y caracterizada por significativas transformaciones de distinta naturaleza, incluyendo lo cultural, social, político y religioso, el conservadurismo sigue teniendo presencia, influencia y se ha tornado más activista y política. A la par, la postura denominada como progresista que, intenta ser una renovación de las ideas de la modernidad, apela a las libertades humanas y la autonomía personal por encima del Estado. Se trata de una postura política que busca el bienestar común, el respeto de los derechos de las personas en todas sus diversidades, promueve la inclusión social y redistribución de la riqueza a favor de los menos favorecidos (Luna, 2014). Las ideas progresistas intentan ser una respuesta consistente y laica al conservadurismo, por lo que las disputas de las ideas y del sentido común se tornan más interesantes y al mismo tiempo más polarizadas. En cuanto al aborto, el progresismo defiende su despenalización por considerar que el nasciturus o el no nacido, no es una persona, o que la mujer tiene la facultad a decidir sobre su propio cuerpo. Se trata por tanto de un progresismo feminista, inclusivo, activista, que pregona el rechazo a la misoginia, el machismo, el patriarcado y el racismo. A simple vista parecería válido, razonable y justificado dichas propuestas, no obstante, como se explicará más adelante terminan siendo poco más que buenos deseos sin mayor repercusión práctica pues las estructuras económicas, políticas y jurídicas que permiten esas injusticias se mantienen (Fuentes, 2014; Sciortino, 2014; Vaggione, 2012).

En consonancia con esta perspectiva, defensores de los derechos al aborto, incluidos los movimientos feministas, sostienen que la disponibilidad de un aborto seguro y sin restricciones debe ser reconocida como un derecho fundamental que promueva la autonomía, la igualdad y el bienestar de las mujeres. Académicos asociados al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas, sobre discriminación de género tanto en legislación como en implementación, subrayan la necesidad de legalizar el aborto y garantizar que las mujeres y las niñas tengan la capacidad de determinar sus propias opciones reproductivas. Esta declaración se hizo con motivo del Día Internacional del Aborto Seguro, celebrado el 28 de septiembre. A través de años de lucha feminista, han logrado un notorio nivel de incidencia en la posibilidad de acceder al aborto. No obstante, los grupos feministas reconocen que hay un largo camino por recorrer en la región. Consideran esencial perseverar en la lucha para garantizar que las futuras generaciones tengan acceso a esta oportunidad de manera equitativa (Bazán, 2023).

Aun con todos los cuestionamientos y contradicciones de las posturas conservadoras y progresistas sobre el aborto estos se han constituido en movimientos cada vez más articulados, interconectados, empoderados y con espacios de representación política a tal punto que han logrado incidir de manera significativa en el actuar del Estado, a nivel jurisdiccional, normativo o en la aprobación de políticas públicas (Ruibal, 2014).

En esta ocasión nos centraremos en este último aspecto:



### 3.2. Incidencia de las posturas conservadoras y progresistas sobre el aborto en las políticas públicas

Como ya se había señalado, tanto el conservadurismo como el progresismo en el mundo se han tornado más activista, con más presencia social y manejo de los más media y el uso de las tecnologías de la comunicación e información. Eso ha generado que su nivel de incidencia sea más efectivo y concreto. Es por ello que, ante decisiones jurisdiccionales o ante la aprobación de determinadas políticas públicas, ambas posturas lo celebran como logros y avances propios. Un ejemplo de cómo la perspectiva conservadora influye en el tema del aborto se dio el 24 de junio de 2022, cuando la Corte Suprema de los Estados Unidos anuló el histórico fallo de *Roe vs. Wade*, que establecía el derecho constitucional al aborto en el país. Desde que se emitió esa decisión en 1973, los estados no podían prohibir el aborto si se realizaba antes del punto de viabilidad fetal, que los expertos ubican entre las 23 y 24 semanas de gestación. Sin embargo, con esta revocación, los Estados tienen plena autoridad para determinar su legalización. Hasta ahora, 21 Estados han impuesto restricciones o prohibiciones al aborto, siendo Misuri y Texas dos de los primeros en hacerlo (Cubas Luna, 2023; Kim, 2020; Simon, 2023; The New York Times, 2023).

Contrario a lo anterior, en febrero de 2023, el Congreso de España aprobó la reforma de la ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Esta reforma incluye la posibilidad de que las mujeres de 16 y 17 años puedan acceder a la interrupción voluntaria del embarazo sin necesidad del permiso de sus padres o tutores legales. Además, se eliminaron los tres días de reflexión obligatorios y se estableció la creación de registros de objetores de conciencia. También se estableció la obligación de contar con profesionales capacitados en todos los centros públicos, con el fin de que las mujeres puedan llevar a cabo un aborto en un establecimiento de salud no muy alejado de su residencia (Borraz, 2023; Barragán, 2023; Ojeda, 2022).

En América Latina, Colombia destaca por tener el límite gestacional más amplio para la interrupción del embarazo de manera legal. Desde febrero de 2022, la ley permite el aborto libremente hasta la semana 24 de gestación (Malagón Penen, 2006). Avance que representa un avance significativo en relación a otros países de la región como Argentina, Uruguay y Cuba, donde el límite de tiempo para el aborto legalizado es menor, permitido hasta la semana 14 en Argentina y hasta la semana 12 en los restos. Es importante resaltar que la interrupción voluntaria del embarazo se reconoce como un derecho humano fundamental en estas naciones, según lo establecido en sus respectivas Constituciones (Marquette, 2016). Además, México en 2021, reconoció el derecho constitucional al aborto legal, seguro y gratuito durante las primeras etapas del embarazo. Sin embargo, debido al sistema federal del país, aún se están realizando reformas en las leyes estatales para cumplir con la decisión de la Corte Suprema de Justicia (GTR, 2021).

Por su parte, el Supremo Tribunal Federal de Brasil ha votado sobre una demanda para despenalizar el aborto hasta las 12 semanas de gestación. Esta acción busca revisar la criminalización del aborto, argumentando que esta medida viola varios derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, a no ser sometido a tortura, a la salud y a la planificación familiar. Actualmente, en Brasil, el aborto está permitido solo en casos de violencia sexual o cuando la vida de la madre está en riesgo (Cunha de Barros Pentead, 2020). Según datos del Centro de Derechos Reproductivos, entre 2012 y 2021, de los 500,000 abortos que se produjeron al año, solo 11.837 se realizaron de manera legal (Simon, 2023).

Sin embargo, estos avances que el progresismo celebra y fomenta se limitan a un grupo reducido de países en América Latina. En la mayoría de los países de la región, el aborto está penalizado, excepto en ciertas circunstancias (Guttmacher Institute, 2018). En Paraguay, Costa Rica, Venezuela, Perú y Guatemala, solo se permite el aborto para prevenir enfermedades o pérdida de vida de la madre. Además, las leyes estipulan penas de prisión de libertar por hasta 10 años, según país y tipo de infracción. Guatemala fue el último país en endurecer las penas para las mujeres que abortan. En marzo de 2022, el Congreso aumentó la pena

máxima de 3 a 5 años de prisión. Es decir, la mayoría de los países de América Latina, asumen una postura conservadora en cuanto a su legislación sobre el aborto (Kasakove, 2022). Esto ha generado reacciones y rechazo por parte de los grupos feministas que, al unísono han denunciado el copamiento de sectores conservadores en la gestión pública y en el aparato estatal.

Por otro lado, países como Panamá, Chile y Bolivia también consideran la violación y la inviabilidad del concebido como causales para despenalizar el aborto. Bolivia, además, contempla el incesto como causal. En abril de 2022, Ecuador despenalizó el aborto en casos de violación hasta la semana 12 de gestación, y en noviembre del mismo año, la Corte Constitucional suspendió la obligación de obtener una autorización judicial para acceder a este derecho (Guerra Rodríguez, 2013). En Uruguay, la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo redujo a cero las muertes por aborto, lo que convierte al país con estadísticas menores sobre niveles de mortalidad en América Latina (MSP, 2019). En contraste, países como El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua y República Dominicana penalizan el aborto en todas las circunstancias (CEPAL-Naciones Unidas, 2022).

Como se aprecia, la incidencia de las posturas conservadoras y progresistas sobre el aborto en las políticas públicas ha dado resultados, tanto para criminalizarlo como para permitirlo. Los logros en ambas posturas se constituyen en la expresión de sus plataformas políticas, ideológicas y culturas que, emprenden para posicionarse en el sentido común de las personas y en las estructuras políticas y sociales de los países de América Latina. Lo relevante de estas manifestaciones, tanto a favor como en contra del aborto, es que están siendo espacios para el debate, para la participación, movilización y organización de las mujeres, para la visibilización de sus propuestas y la exigencia de sus derechos. Aun cuando se tenga discrepancias sobre ambas posturas, no se puede dejar de reconocer sus aportes en cuanto al empoderamiento de las propias mujeres en asuntos que les conciernen a ellas y que, antes eran resultas y discutidas desde un sistema absolutamente discriminador y machista.

Ahora bien, el nivel de incidencia logrado por las posturas conservadoras y progresistas sobre el aborto en las políticas públicas, ha tenido como telón de fondo visiones éticas y normativas que desde ambas trincheras se ha querido imponer.

### **3.3. El aborto desde la visión moral, ética y normativa**

La narrativa y el discurso sobre el aborto, tanto para estar a favor como para estar en contra, ha sido motivado por diversas posturas éticas y morales que, conviene desentrañar con el propósito de analizar sus alcances, validez y consistencia al momento de ser planteado. Dicho análisis deja de lado los moralismos que rápidamente se apropia de las propuestas y las narrativas cuando se quiere defender la vida. Ahora bien, resulta complicado presentar una visión unívoca y completa de la ética, considerando que esta ha sido abordada a lo largo de la historia de la humanidad. Por eso mismo, nos centramos en los aportes de autores contemporáneos que se han referido directamente al aborto desde el punto de vida ético y moral.

Así las cosas, se advierte que, en los debates públicos sobre el aborto, se han explorado diversas perspectivas respecto al estatuto moral del concebido. Existen diferentes opiniones sobre cuándo comienza la vida humana y en qué etapa del desarrollo se debe proteger moralmente al concebido. Se puede considerar que esta cuestión es extremadamente compleja y controvertida, y algunos argumentan que, en lugar de abordar aspectos éticos y filosóficos, sería más práctico centrarse en temas más concretos, como criterios de salud pública vinculadas con el aborto y sus consecuencias, así como resolver temas financieros, políticos, sociales, y legales asociados con la detención legal del embarazo. Sin embargo, consideramos que el examen del estatuto moral del concebido no deja de ser una cuestión ética y filosófica fundamental que no debería descuidarse en favor de argumentaciones pragmáticas y prácticas, por importantes que sean estas últimas (Michelini, 2018).

La teoría clásica de la ética del discurso presenta diferentes perspectivas sobre el aborto, y los pensadores de la ética del discurso han llegado a diferentes conclusiones al considerar este asunto. Por ejemplo, Habermas (2000) argumenta que, si el aborto se plantea como una cuestión moral, es decir, en términos de imparcialidad y justicia, con el tiempo podría alcanzarse una respuesta universalmente aceptable. Por otro lado, si se trata de un dilema ético en el sentido de que debe resolverse de acuerdo con los valores personales o los estándares históricos y culturales de un grupo o comunidad, entonces puede haber una variedad de respuestas relacionadas con diversos proyectos de vida. y perspectivas culturales sobre el tema. y perspectivas morales que honran las identidades de la persona y la comunidad. Este autor sostiene que diferentes visiones del mundo y estilos de vida dan lugar a diferentes perspectivas éticas sobre el aborto. En contraste, Apel (2001) dijo una y otra vez que pensaba que las decisiones personales de la mujer deberían ser tomadas sobre el problema del aborto. Esto demuestra que Apel consideraba que el aborto era una cuestión ética que incluía la responsabilidad personal y la jurisdicción interna de la mujer, más que una cuestión puramente moral.

Por su lado, Böhler (2016) no podemos cuestionar razonablemente en una conversación práctica ni la irredimibilidad de la reivindicación de la dignidad humana ni la posibilidad de perder la razón, que es una compañera constante en la vida. Además, sostiene que incluso en niveles de desarrollo en los que los argumentadores son incapaces de razonar o entablar una conversación, los interlocutores del discurso tienen la obligación moral de defender la dignidad humana. Böhler, plantea la cuestión de si el concepto de dignidad humana debería aplicarse tanto a las personas concebidas como a su posición moral. Cuando Böhler dice: "En caso de duda, a favor de la vida y de la dignidad humana, es decir, a favor de la indisponibilidad del concebido, es decir, a favor de la protección de su dignidad humana", se refiere al principio de precaución. Sin embargo, es crucial enfatizar que la ignorancia y la duda sólo pueden surgir en contextos particulares cuando se aplica el principio moral, es decir, no cuando se trata del origen de la vida humana.

Más allá de estas contemplaciones de las representaciones tradicionales de la Ética del Discurso, esta teoría proporciona un conjunto de ideas fundamentales que permiten una solución teórica y aplicada convincente al dilema ético del aborto como la interrupción voluntaria del primer embarazo de una persona. Desde este estudio y coincidiendo con Michelini (2019) el aborto podría verse como un dilema moral además de ético. Muchas respuestas a la cuestión del aborto podrían surgir desde un punto de vista ético, que se define como la visión única de un grupo o comunidad. Estas soluciones pueden basarse en diversas características, como las tradiciones culturales, los valores que se defienden en cada comunidad y las opciones de estilo de vida. Sin embargo, desde un punto de vista ético, la cuestión del aborto no puede abordarse como una cuestión de justicia ya que, más que intereses universalizables, lo que está en juego son valoraciones culturales y personales que deben abordarse mediante compromisos prácticos y expresión jurídica.

Sin embargo, cuando se ve desde un punto de vista moral, el tema del aborto adquiere una importancia que, impacta a todas las partes involucradas en la conversación, ya que pertenece a los intereses de los miembros actuales y potenciales de una comunidad infinita de comunicación. Por lo tanto, la decisión de poner fin voluntariamente a la vida de una persona, debe considerarse una cuestión de moralidad fundamental que exige una resolución justa que beneficie a todas las partes involucradas, además de ser una cuestión que puede resolverse estratégicamente en relación con la racionalidad ética y pragmática. Uno de los implicados es el concebido sobre quien se cuenta con el debate abierto de si debe ser protegido por el Estado, la sociedad o la mujer que lo tiene en su vientre. Cualquier de las respuestas y argumentaciones pueden resultar válidas y justificables, más el asunto se torna moral y ético cuando solo se quiere dar una sola y definitiva respuesta.

De cualquier forma, no se puede escapar de un planteamiento y una respuesta moral y ética ante tan escabroso asunto y es que, en el contexto de los debates sobre la despenalización y legalización del aborto,



la dimensión moral resulta fundamental. Ante ello, se presentan diversos argumentos y demandas para respaldar tanto la despenalización como la legalización del aborto. Estos argumentos pueden ser positivos, como el derecho sexual y reproductivo de la mujer, el derecho a decidir, la consideración del aborto como un tema de salud pública, la reducción de abortos clandestinos y mortalidad materna, la consideración de la mujer como una persona frente al concebido y la superación de la desigualdad entre mujeres ricas y pobres. También hay argumentos negativos, como la ineficacia de la penalización para prevenir abortos, el impulso hacia la clandestinidad y la realización de abortos no seguros.

Aunque todos estos argumentos y demandas son relevantes, creemos que la perspectiva moral juega un papel gravitante en la fundamentación de la interrupción voluntaria del embarazo. A partir de los presupuestos de la Ética del discurso, se pueden hacer dos afirmaciones sobre la fundamentación y aplicación del principio moral en relación con el aborto:

- a) La interrupción arbitraria de la vida humana inicial es moralmente injusta.
- b) En ciertos contextos y situaciones de decisión, el principio moral que prohíbe la interrupción voluntaria de la vida humana inicial no puede ser realizable, o su implementación puede no ser moralmente exigible. Sin ánimos de agotar la discusión ética y moral, consideramos que estos postulados son los que han incidido principalmente al momento en que el legislador ha tenido que normar sobre el aborto.

Respecto a las normas internacionales, toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, como lo establece el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El derecho a una vida respetada también está garantizado en el artículo 4, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a veces conocida como Pacto de San José. Este derecho estará salvaguardado desde el momento de la concepción por la ley y las protecciones generales. Según el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que afirma que toda persona tiene el derecho intrínseco a la vida, nadie puede ser privado de su vida sin causa. Este es un derecho legalmente protegido. Nadie puede ser privado arbitrariamente de su vida.

De acuerdo con este marco legal, a toda persona a nivel nacional se le garantiza el derecho a la vida, así como la preservación de su integridad moral, corporal y psíquica, conforme al artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política. El niño creado está protegido por la ley en todos los aspectos que le sean ventajosos. Esto está en consonancia con el artículo 1 del Código Civil, que establece que la persona es sujeto de derecho desde el momento de su concepción y que la existencia humana comienza en el momento de la concepción. La ley se aplica al niño creado en todos los casos en que le beneficia. Los derechos de propiedad dependen de la supervivencia al nacer. El artículo I del Título Preliminar del Código de la Niñez y la Adolescencia, por su parte, señala que todo ser humano, desde el momento de la concepción hasta los doce años de edad, es considerado niño. Lo concebido está blindado por el Estado de todo lo que redunde en su interés. El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción, según el artículo 1 de la misma norma. El artículo 2 especifica que el Estado está obligado a proporcionar condiciones adecuadas a la madre durante su embarazo, parto y puerperio.

A nivel normativo penal, el tipo penal de aborto está tipificado por el artículo 114 del Código Penal, que se refiere al auto aborto y señala que la mujer que se provoque su propio aborto o dé su consentimiento a otro se enfrentará a una pena máxima de dos años de prisión o de cincuenta y dos a ciento cuatro días de servicios comunitarios como sanción. También podemos encontrar que, si bien dicho accionar efectivamente se encuentra penalizado, salvo la figura del aborto terapéutico, plasmado en el artículo 119 del mismo cuerpo legal, que exime de pena a sus actores principales, ya que justamente lo que se busca es salvar la vida de la gestante o evitar un daño grave y permanente en su agravio, como consecuencia del término de dicho proceso de gestación. Está demás decir que, quien determina el estado de salud de un

paciente, mediante un diagnóstico, pronóstico y evolución del mismo, es el personal médico especialista en la materia, mediante los protocolos de atención, y demás parámetros establecidos en la Ley General de Salud y normativa pertinente en materia de salud.

Como se aprecia, las normas nacionales e internacionales, se han servido de los aportes de la medicina, la biología y la psicología para conceptualizar categorías como la vida humana, la niñez y la concepción, para lo cual, la norma establece que el estado y la sociedad deben realizar todas las acciones posibles, para proteger la vida en su condición de vulnerabilidad. Sin embargo, un asunto conceptual que sigue latente es la definición de la persona humana y la vida humana. Se aprecia que si bien la mayoría de normas internacionales y nacionales, protegen el derecho a la vida humana, el Código Civil, hace una distinción en el término de persona humana, ya que le otorga dicha categoría al ser vivo desde su nacimiento; mientras que dicha norma establece que la vida humana comienza con la concepción; es decir, que, para llegar a tener la calidad de ser humano, se debe nacer y desarrollar todo ese proceso evolutivo, hasta el fallecimiento. Es por ello que existen posturas que señalan que el concebido tiene vida humana, pero no tendría la calidad de persona humana, por ende, no estaría bajo la protección de los derechos humanos o fundamentales. No obstante, consideramos que no podemos darle prioridad a lo que establece el Código Civil sobre los derechos fundamentales; frente a los tratados o pactos internacionales y sobre la propia Constitución, aprobados precisamente para regular, reconocer y garantizar sobre derechos humanos y fundamentales. A fin de ahondar más al respecto es que a continuación, se analiza el aborto desde una perspectiva interdisciplinaria y de derechos humanos, en particular, los derechos sexuales y reproductivos que han sido promovidos principalmente por los movimientos feministas, aun contra la oposición muchas veces recalcitrante de las posturas conservadoras.

#### **3.4. El aborto desde una perspectiva interdisciplinaria y de derechos humanos, en particular, los derechos sexuales y reproductivos**

Si nos enfocamos en lo que concierne a los derechos humanos propiamente dichos, podemos señalar que, el hecho de ocasionar la muerte de una persona, afecta el derecho de la vida, derecho inherente al ser humano, sin ningún tipo de distinción, cualquiera fuese su naturaleza. Estos tienen su origen o base la dignidad de cada persona y se constituyen en parámetros o lineamientos, en el ejercicio de poder de cada Estado, evitando de esta manera abusos de poder, opresión y arbitrariedades.

Con respecto a las principales características de los derechos humanos, podemos mencionar que son necesarios, ya que no podríamos vivir dignamente sin ellos y, por cierto, referirnos al término dignidad, simplemente estamos señalando la situación, en la cual un individuo, siente respeto por sí mismo y se valora, además que es respetado y valorado por lo demás. Son universales, porque su aplicación es para todos los seres humanos, dejando de lado prejuicios como la raza, ideología política, el estatus económico, situación que, por cierto, en el país, los medios de comunicación y hasta la clase política, repiten de manera constante que los derechos humanos son sólo para las personas con privilegios políticos, económicos o sociales. Los derechos humanos también tienen la naturaleza de preexistencia, ya que existencia es coetánea con el nacimiento de la persona, no dependiendo de ninguna ley, para su creación o nacimiento. Son inalienables, ya que el ser humano, incluso por voluntad propia, no puede negociar, transferir, renunciar a ellos, caso contrario, perdería esa calidad de ser humano. También son imprescriptibles, ya que su vigencia, es durante toda la vida de su titular; son indivisibles, ya que no pueden disfrutarse vulnerando otro derecho; son limitados, por el motivo que su alcance y disfrute es hasta donde comienzan los derechos de los demás, los justos intereses de la comunidad y convivencia social, son interdependientes, ya que dependen entre sí, y la afectación de uno, tiene repercusión en otros; son de naturaleza incondicional, ya que no se encuentran supeditados a las exigencias de índole legal. También se trata de derechos progresivos ya que una vez que fueron reconocidos por el Estado, deben seguir siendo protegidos, descartando algún efecto de naturaleza retroactiva (Fernández Altamirano et al., 2021).

Es por ello por lo que, consideramos que el respeto y aplicación de los derechos humanos, nos sirve de guía y directriz, en la vida democrática y el constante intento de desconocer el alcance de protección de los mismos, son con la única finalidad de abusar de dichos derechos, especialmente por parte del Estado o grupos de poder, en agravio de la sociedad y de las personas en particular. Asumiendo que los concebidos son sujetos de derechos y que la protección de los derechos humanos es obligatoria; podemos señalar que la afectación de la vida humana, atenta contra los referidos derechos, y estos a su vez, con la naturaleza propia de la persona humana. Por lo tanto, consideramos que un ordenamiento jurídico debe considerar todas las variables, condiciones y contextos que permitan proteger los derechos humanos a cabalidad. La discusión sobre el derecho a decidir sobre el propio cuerpo o el aborto como derecho debe superar los postulados ideológicos en la que, muchas veces se enfrascan quienes están a favor o en contra de él y dado que no existen derechos absolutos, la restricción o vulneración del derecho a la vida, debe ser una situación estrictamente excepcional y con la finalidad de proteger otro derecho de igual o mayor jerarquía, como concurre en el aborto terapéutico o la legítima defensa.

Es por ello que consideramos de imperiosa necesidad la de legislar en base a la teoría de los derechos humanos, en particular de los derechos sexuales y reproductivos. Ello conlleva a beneficiarse de los aportes de la mirada interdisciplinaria. La medicina, la psicología, la sociología, la historia y la antropología tienen mucho que aportar al derecho y al diseño de políticas públicas y a la aprobación de normas, más aún cuando se trata de derechos fundamentales que están en juego o que necesitan ser reconocidos y garantizados.

En tal sentido, consideramos que una forma de superar la confrontación entre posturas conservadoras o progresistas sobre el aborto es hacerlo desde la fundamentación de los derechos humanos y de la ética, ya que será de suma importancia, para definir una postura mucho más objetiva, y realizar investigaciones de tipo científico, tratando de evitar, cualquier sesgo ideológico o dogmático que termine por enfrascarnos o peor aun asumiendo fundamentalismos jurídicos que no contribuyen a la comprensión de los fenómenos socio jurídicos (Fernández, 2019).

Finalmente, no es nuestro afán dar por concluido un antiguo debate sobre el aborto, ni que desdeñemos los aportes y argumentos tanto de conservadores como de progresistas, lo que se pretende es delimitar una comprensión interdisciplinaria, dialogante y abierta a los desafíos pendientes, más todavía cuando el aborto sigue siendo una expresión de la pobreza, la exclusión y la marginación. En ese sentido, el estudio deja abierta la discusión sobre el derecho a decidir sobre el propio cuerpo, el reconocimiento del aborto como una posibilidad ante casos de violación de adolescentes y la dación de políticas públicas que favorezcan el enfoque de género, el enfoque intergeneracional y de la cultura de los derechos de los niños y adolescentes, ante una sociedad adulto céntrica, discriminadora y machista. No se puede negar que la discusión de todos esos aspectos implicará asumir posturas propias, las mismas que formarán parte de otras discusiones mayores y progresivas ante el avance indetenible del derecho y de los fenómenos jurídicos.

## CONCLUSIONES

Las posturas conservadoras encuentran su base histórica en ideas del pensamiento de la época antigua y medieval, los largos siglos de influencia de este pensamiento siguen siendo notorios hasta el día de hoy, a tal punto que son capaces de incidir sobre políticas públicas, decisiones jurisdiccionales y normas de alcance nacional e internacional. Por su lado, con el advenimiento de la modernidad y de las ideas contemporáneas se forjó el progresismo político y cultural que pretende reconocer y ampliar derechos ciudadanos, postura que no ha estado exenta de contradicciones, posicionamientos y logros (Enciclopedia Humanidades, 2018). Si bien se reconoce los aportes de cada uno de ellos, consideramos que una discusión sobre los derechos humanos, sexuales y reproductivos debe superar cualquier enfrascamiento ideológico o político.

Tanto el activismo conservador como el progresista ha generado cambios, transformaciones y amplias discusiones sobre la concepción de la vida humana, los derechos fundamentales y señalar las fallas estructurales que permiten o toleran el machismo, la exclusión y la injusticia. Desde ese escenario los desafíos para el Perú y América latina siguen siendo complejos y que por eso mismo se requiere de la participación de otras disciplinas que contribuyan a comprender el fenómeno del aborto desde variables como la pobreza, el racismo y el machismo que sigue campante en estos lares. Por eso mismo, toda discusión sobre el aborto debe considerar las teorías sobre los derechos humanos (Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, 2018; (CEDAW, 2014).

Dada la falta de consenso resultante de los debates ético-filosóficos sobre la legalidad o ilegalidad del aborto, debería abordarse pragmáticamente como un asunto principalmente relacionado con la salud pública, el derecho y la política. A diferencia de las discusiones abstractas y complicadas en filosofía, que a menudo no conducen a decisiones concretas, un enfoque pragmático de la problemática del aborto podría facilitar soluciones más realistas basadas en compromisos entre las partes, que seguramente tienen y seguirán teniendo opiniones divergentes. Resulta innegable que existen numerosos problemas prácticos, políticos y legales que requieren ser abordados y resueltos adecuadamente (Díaz & Ramírez, 2021). Pero negar o restar importancia al significado moral, ético y filosófico de esta cuestión al abordar el problema de la terminación intencional de la vida humana en una primera etapa, significa abandonar la perspectiva que podría permitir una regulación más equitativa de esta cuestión. Esta estrategia incluye una consideración justa que ayude a todos por igual, sin excepciones ni prejuicios, además de compromisos pragmáticos y éticos.

Los estudios previos revelan que la visión ética y el tratamiento normativo sobre el aborto no ha estado exenta de la influencia del conservadurismo y el progresismo. Se trata de péndulos que oscilan de época en época, de país en país, pero que resultan muchas veces condicionantes y determinantes al momento de diseñar y aprobar políticas públicas. Sea como fuere, la dación de las normas debe ajustarse a criterios de razonabilidad, científicidad, funcionalidad y operatividad, de tal modo que su vigencia contribuya de modo efectivo a contrarrestar los graves problemas socio jurídicos de forma estructural, progresiva y preventiva.

La doctrina jurídica contemporánea asume que no existen derechos absolutos y que los derechos humanos van en constante progreso, los derechos sexuales y reproductivos forman parte de esa generación de derechos que, tiende a reconocer las diversidades y las libertades sexuales, así como a contrarrestar la cultura machista y discriminadora por una cultura más inclusiva, tolerante y que reconozca la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas sin distingo alguno. Un Estado Constitucional de Derecho que se precie como tal, no puede cerrar la discusión al avance y reconocimiento de nuevos derechos o de figuras jurídicas que permitan el reconocimiento pleno de la dignidad humana.

## **FINANCIAMIENTO**

El autor no recibió patrocinio para llevar a cabo este estudio-artículo.

## **CONFLICTO DE INTERESES**

No existe ningún tipo de conflicto de interés relacionado con la materia del trabajo.

## **CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES**

Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, validación, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición: Ramírez-Casusol, M.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUDH. (2018). *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://acnudh.org/expertos-onu-en-derechos-humanos-los-estados-deben-actuar-ahora-para-permitir-abortos-seguros-y-legales-para-mujeres-y-ninas/>
- Apel, K. O. (2001). Ética discursiva y las coerciones sistemáticas objetivas de la política, del derecho y de la economía de mercado. *Invenio*, 4(6). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87740603>
- Barragán, A. (2023). *El aborto en América Latina y el reto de que ninguna se quede atrás*. El País. <https://elpais.com/mexico/2023-06-25/el-aborto-en-america-latina-y-el-reto-de-que-ninguna-se-queda-atras.html>
- Bazán, C. (2022). *Las víctimas de violación en Ecuador ya no necesitan requisitos para acceder a un aborto*. Efeminista. <https://efeminista.com/requisitos-victimas-violacion-aborto-ecuador/>
- Bazán, C. (2023). *Diez barreras obstaculizan el acceso al aborto legal en Ecuador*. Efeminista. <https://efeminista.com/barreras-aborto-legal-ecuador/>
- Berti, L., & Brum, M. (2023). *Veja Onde O Aborto Já É Permitido Na América Latina*. Intercept-Brasil. <https://www.intercept.com.br/2023/09/28/onde-o-aborto-e-permitido-na-america-latina/>
- Böhler, D. (2016). *Verbindlichkeit aus dem Diskurs Denken und Handeln nach der Wende zur kommunikativen Ethik - Orientierung in der ökologischen Dauerkrise* (1st ed.). <https://www.perlego.com/fr/book/2098056/verbindlichkeit-aus-dem-diskurs-denken-und-handeln-nach-der-wende-zur-kommunikativen-ethik-orientierung-in-der-kologischen-dauerkrise-pdf>.
- Borraz, M. (2023). El Congreso aprueba la reforma del aborto con el voto en contra del PP y Vox. *El Diario*. [https://www.eldiario.es/sociedad/congreso-aprueba-reforma-aborto-voto-pp-vox\\_1\\_9952845.html](https://www.eldiario.es/sociedad/congreso-aprueba-reforma-aborto-voto-pp-vox_1_9952845.html)
- Brown, J. (2015). *Actores políticos y aborto ¿Clericales versus anticlericales? Buscando puntos de fuga en el debate político-ideológico* [Consortio Latinoamericano Contra El Aborto Inseguro]. <http://clacaidigital.info/handle/123456789/671>
- CEDAW. (2014). *Derecho al aborto en casos de violencia sexual*. Centro de Derechos Productivos. [https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2020/12/28JAN15-GLP\\_LAC\\_LCvPeru\\_Factsheet-AS-FILED.pdf](https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2020/12/28JAN15-GLP_LAC_LCvPeru_Factsheet-AS-FILED.pdf)
- Center for Reproductive Rights. (2023). *The World's Abortion Laws*. *Reproductiverights*. <https://reproductiverights.org/maps/worlds-abortion-laws/>
- Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. (2018). *LC vs Perú – Memoria de un litigio. La disputa jurídica por el derecho al acceso al aborto legal de las niñas víctimas de violación sexual*. PROMSEX. <https://promsex.org/wp-content/uploads/2018/11/MemorialLC.pdf>
- CEPAL-Naciones Unidas. (2022). *Leyes sobre aborto*. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe. <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-sobre-aborto>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2015). *Bases de Datos. Necesidades insatisfechas en material de planificación familiar*. ONU. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/necesidad-insatisfecha-planificacion-familiar>
- Cubas Luna, A. L. (2023). Beneficios penitenciarios como derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro, Distrito San Juan de Lurigancho–Lima. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 4146–4161. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i2.5635](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5635)
- Cunha de Barros Penteado, T. S. (2020). Equality-based arguments for the decriminalization of abortion in Brazil: towards new legal opportunities. *Revista de Investigações Constitucionais*, 7(2), 451. <https://doi.org/10.5380/rinc.v7i2.69881>
- Díaz, J., & Ramírez, B. (2021). Debate sobre la criminalización del aborto por violencia sexual en menores. *Journal of Bioethics*, 12(1), 57–70.



- <https://promsex.org/wpcontent/uploads/2013/10/elAbortoylosDerechosFundamentales.pdf/>
- Enciclopedia Humanidades. (2018). *¿Qué es el progresismo?* <https://humanidades.com/progresismo/>
- Fernández Altamirano, A. E. F., Villanueva Calderón, J. A., & Reyes Reyes, C. A. (2021). La democracia peruana: estado fallido, república inconclusa, y sin ciudadanía. *Horizonte empresarial*, 8(1), 438–446. <https://doi.org/10.26495/rce.v8i1.1656>
- Fernández, E. (2019). El aborto, ¿Una cuestión de decisión personal en búsqueda de un bien? Secuelas psicológicas y morales. *Revista Del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 9(4), 261–268. <https://cmhnaaa.org.pe/ojs/index.php/rcmhnaaa/article/view/101>
- Fuentes, P. (2014). Entre reivindicaciones sexuales y reclamos de justicia económica: divisiones políticas e ideológicas durante la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. *Revista de Historia y Ciencias Sociales*, 89, 163–192. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=319131309007>
- GTR. (2021). *Consenso Estratégico Interagencial para la Reducción de la Morbi-mortalidad Materna: orientaciones estratégicas para el decenio 2020-2030*. Grupo de Trabajo Regional para la Reducción de la Mortalidad Materna. [https://lac.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/geco-238\\_gtr\\_consenso\\_estrategico\\_interagencial\\_2020\\_2030\\_spanish\\_final.pdf](https://lac.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/geco-238_gtr_consenso_estrategico_interagencial_2020_2030_spanish_final.pdf)
- Gudiño Bessone, P. (2020). Los debates por la legalización del aborto en Argentina. Notas sobre la relación entre la Iglesia católica y los distintos gobiernos presidenciales en democracia (1983-2018). *Apuntes: Revista de Ciencias Sociales*, 47(87), 87–117. <https://doi.org/10.21678/apuntes.87.1001>
- Guerra Rodríguez, E. G. (2013). *La constitucionalidad del aborto voluntario en el Ecuador* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4076>
- Guttmacher Institute. (2018). *Aborto en América Latina y el Caribe*. <https://www.guttmacher.org/sites/default/files/factsheet/fs-aww-lac-es.pdf>
- Guttmacher Institute. (2022). *Hoja informativa: Embarazo no planeado y aborto a nivel mundial*. <https://www.guttmacher.org/sites/default/files/factsheet/fs-aww-es.pdf>
- Habermas, J. (2000). *Aclaraciones a la ética del discurso* (1st ed.). TROTТА.
- Huaco, M. A. (2012). *Procesos constituyentes y discursos contrahegemónicos sobre laicidad, sexualidad y religión* (1st ed.). CLACSO.
- Jalanko, E., Leppälähti, S., Heikinheimo, O., & Gissler, M. (2017). Increased risk of premature death following teenage abortion and childbirth—a longitudinal cohort study. *European Journal of Public Health*, 27(5), 845–849. <https://doi.org/10.1093/eurpub/ckx065>
- Kasakove, S. (2022). What's Happening With Abortion Legislation in States Across the Country. *Nytimes*. <https://www.nytimes.com/article/abortion-laws-us.html>
- Kim, C. J. (2020). Conscientious objection to abortion: why it should be a specified legal right for doctors in South Korea. *BMC Medical Ethics*, 21(1), 70. <https://doi.org/10.1186/s12910-020-00512-3>
- Lamas, M. (2012). Mujeres, aborto e Iglesia católica. Revista del Colegio de San Luis. *Revista de El Colegio de San Luis*, 2(3), 42–67. <https://www.redalyc.org/pdf/4262/426239575003.pdf>
- Luna, N. (2014). A Polêmica do Aborto e o 3º Programa Nacional de Direitos Humanos. *Dados*, 57(1), 237–275. <https://doi.org/10.1590/S0011-52582014000100008>
- Maier, E. (2014). Disputando la hegemonía de los sentidos culturales. Cuerpos, actores emergentes y nuevas ciudadanía. Disputando la hegemonía de los sentidos culturales. *Culturales*, 2(2), 63–79. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=69432742003>
- Malagón Penen, L. (2006). El reconocimiento del derecho fundamental a abortar. Un camino para evitar la desigualdad. *Revista Derecho Del Estado*, 19, 3–22. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/710>
- Marquette, M. (2016). *Argumentos jurídicos a favor y en contra de la despenalización del aborto en el ordenamiento jurídico argentino* [Universidad Empresarial Siglo XXI].

<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13670/MARQUETTEValeria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Michellini, D. (2018). *El desafío de dar razones. La problemática del aborto desde la corresponsabilidad solidaria no rigorista* (1st ed.). ICALA.
- Michellini, D. (2019). Aborto y discurso moral. Ideas clave de la Ética del discurso para el tratamiento de la interrupción voluntaria de la vida humana inicial. *Daímon*, 78, 123–139. <https://doi.org/10.6018/daimon/382621>
- Morgan, L. M. (2014). ¿Honrar a Rosa Parks? Intentos de los sectores católicos conservadores a favor de los “derechos” en la América Latina contemporánea. *Sexualidad, Salud y Sociedad (Rio de Janeiro)*, 17, 174–197. <https://doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2014.17.10.a>
- MSP. (2019). Uruguay lidera en América baja de indicadores de mortalidad materna y embarazo adolescente. *Ministerio de Salud Pública*. <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/uruguay-lidera-america-baja-indicadores-mortalidad-materna-embarazo#:~:text=Lareduccióndelamortalidad,destacadodelareformasanitaria>
- Ojeda, V. (2022). *Los 5 puntos clave de la reforma a la ley del aborto en España*. CNN España. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/12/15/5-puntos-clave-nueva-ley-del-aborto-espana-orix/>
- OMS. (2023). *Glosario para la Discusión sobre el Aborto*. Organización Mundial de la Salud. <https://medicina.udd.cl/centro-bioetica/files/2014/05/ABORTO-GLOSARIO.pdf>
- Ramos, S. (2016). Investigación sobre aborto en América Latina y el Caribe. Una agenda renovada para informar políticas públicas e incidencia (resumen ejecutivo). *Estudios Demográficos y Urbanos*, 31(3). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0186-72102016000300833](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102016000300833)
- Ruibal, A. (2014). Movement and counter-movement: a history of abortion law reform and the backlash in Colombia 2006–2014. *Reproductive Health Matters*, 22(44), 42–51. [https://doi.org/10.1016/S0968-8080\(14\)44803-1](https://doi.org/10.1016/S0968-8080(14)44803-1)
- Sciortino, S. (2014). Violencias relatadas, derechos debatidos y mujeres movilizadas: el aborto en la agenda política de las mujeres indígenas en Argentina. *Caravelle*, 102, 87–106. <https://doi.org/10.4000/caravelle.768>
- Serna, M. (2006). Reconversión y conservadurismo político en Brasil: los límites del cambio. *Sociedade e Estado*, 21(2), 415–458. <https://doi.org/10.1590/S0102-69922006000200006>
- Simon, I. (2023). *¿Cuál es la situación del aborto en América Latina?* Mundosur. <https://mundosur.org/cual-es-la-situacion-del-aborto-en-america-latina/#:~:text=Enlamayorpartede,lasaluddelamadre>
- Statista Research Department. (2024). *El aborto en América Latina - Datos estadísticos*. Statista. <https://es.statista.com/temas/10230/el-aborto-en-america-latina/#topicOverview>
- The New York Times. (2023). *Tracking Abortion Bans Across the Country*. Nytimes. <https://www.nytimes.com/interactive/2022/us/abortion-laws-roe-v-wade.html>
- UNFPA. (2022). Embarazo en Adolescentes. *Fondo de Población de Las Naciones Unidas Para América Latina y El Caribe*. <https://lac.unfpa.org/es/temas/embarazo-en-adolescentes>
- Vaggione, J. M. (2012). La “cultura de la vida”: desplazamientos estratégicos del activismo católico conservador frente a los derechos sexuales y reproductivos. *Religião & Sociedade*, 32(2), 57–80. <https://doi.org/10.1590/S0100-85872012000200004>